

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

942 *ORDEN de 11 de diciembre de 1974 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Vitigudino (Salamanca) la denominación de «Ramos del Manzano».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Vitigudino (Salamanca) la denominación de «Ramos del Manzano».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

943 *ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se convocan exámenes extraordinarios del Curso de Orientación Universitaria.*

Ilmos. Sres.: Con el fin de que los alumnos repetidores del Curso de Orientación Universitaria con dos disciplinas pendientes como máximo puedan completar sus estudios en una convocatoria extraordinaria,

Este Ministerio ha dispuesto lo que sigue:

Los equipos de evaluación del Curso de Orientación Universitaria se reunirán en la primera decena del próximo mes de febrero para efectuar la evaluación final de los alumnos repetidores de dicho Curso con dos disciplinas como máximo pendientes de aprobación. Al alumno que obtenga en esta sesión extraordinaria evaluación positiva le será de aplicación lo dispuesto en el número séptimo de la Orden de 31 de diciembre de 1971.

Si su acceso a estudios superiores se iniciase en el curso 1975-1976 será aplicable lo establecido en la Ley 30/1974.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación Educativa y de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

944 *ORDEN de 11 de enero de 1975 por la que se conceden a las Empresas que se indican los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zonas de preferente localización industrial en las Islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria de 26 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de mayo), convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo (modificado parcialmente por el Decreto 1500/1972, de 8 de junio), declarando de preferente localización industrial determinadas zonas de las islas Canarias.

La base séptima de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, la base citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria de 26 de abril de 1974.

En su virtud, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión de 20 de diciembre de 1974, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Quedan aceptadas, con arreglo a la calificación que se expresa en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan presentadas al concurso convocado por la Orden de este Ministerio, de 26 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de mayo), por la que se convocó concurso para la concesión de los beneficios previstos en

el Decreto 484/1969, de 27 de junio, a las empresas que proyectasen instalaciones industriales en las zonas declaradas por dicho Decreto, en las islas Canarias, de preferente localización industrial.

Segundo. 1. La concesión de las subvenciones a que haya lugar quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas actuaciones figura en el presupuesto del Ministerio de Planificación del Desarrollo y se contabilizará con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará conforme a lo previsto en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto. Se notificará a las empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio que corresponda, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1975.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Calificación de solicitudes presentadas al concurso de beneficios convocados en la zona de preferente localización de industrias de las Islas Canarias

Número de expediente	Empresa	Beneficios
IC-66	Astilleros Canarios, S. A.	A
IC-67	Inpescasa	A

945 *ORDEN de 11 de enero de 1975 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios a las industrias que se instalen en el territorio del Plan Badajoz.*

Ilmo. Sr.: El artículo 10.1 del Decreto 2879/1974, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre declaración como zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Badajoz, facultó al Ministerio de Industria para convocar los concursos necesarios que permitan solicitar los beneficios en él establecidos a las Empresas industriales que se instalen en aquella zona.

El Decreto antes citado declara como zona de preferente localización industrial la afectada por la Ley de 7 de abril de 1952, que aprobó el Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz, provincia que puede, por tanto, considerarse acogida, en toda su extensión, a los beneficios del Plan Badajoz, cuyos objetivos, según el Decreto antes citado, se pretende consolidar con la declaración de zona preferente que dicho Decreto hace. Por otra parte, el ámbito de influencia del Plan Badajoz, denominación abreviada del Plan que aprobó la Ley citada, excede de los límites de dicha provincia, afectando, como consecuencia principalmente de las obras de regadío previstas, a determinados términos municipales de la provincia limítrofe de Cáceres. Es, pues, el amplio marco territorial señalado el que debe contemplarse para aceptar la localización de industrias que pretendan acogerse a los beneficios del concurso que se convoca con esta Orden.

Otro aspecto importante a destacar es el de que, al igual que en todos los concursos actualmente convocados en las zonas de preferente localización industrial, se hace coincidir el plazo de presentación de solicitudes con el de vigencia del III Plan de Desarrollo Económico y Social, plazo éste suficientemente amplio que ofrece a los solicitantes la posibilidad de madurar adecuadamente sus proyectos, presentándolos en el momento que lo estimen más oportuno, y que permite a la Administración una mayor flexibilidad en la valoración de dichos proyectos, pudiendo resolver las solicitudes individualmente o en grupos.

En su virtud, y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de diciembre de 1974, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión, con arreglo a lo dispuesto en las bases que establece el apartado siguiente de esta Orden, de los beneficios señalados en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre declaración como zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Badajoz.

Segundo.—El concurso que se regula en la presente Orden se regirá por las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley anterior, y en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, que declaró zona de preferente localización industrial al territorio del Plan Badajoz, podrán concederse los beneficios que se indican a continuación:

1.1. Reducción de hasta el 95 por 100 en los siguientes impuestos:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se concederá la reducción en la base imponible en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del Decreto 1018/1967, de 6 de abril, que aprobó el texto refundido de la Ley y tarifas de aquel Impuesto.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35.3 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

c) Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España en los términos del Decreto 2169/1964, de 9 de julio. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificado del Ministerio de Industria que acredite, conforme a la legislación vigente, que dichos bienes no se producen en España.

d) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

1.2. Reducción, de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el 50 por 100 de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

1.3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

1.4. Reducción de hasta un 95 por 100, de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales comprendidas en las zonas que se indican en la base tercera.

1.5. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación de las industrias e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía eléctrica y canalizaciones de líquidos o gases en los casos que sea preciso.

1.6. Subvención con cargo a los presupuestos generales del Estado, que podrá alcanzar hasta el 20 por 100 de las inversiones en capital fijo aprobadas a las Empresas.

2. Además de los beneficios enumerados en esta base, a las Empresas cuyos proyectos sean aprobados se les podrá conceder la preferencia en la obtención del crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación.

3. Los beneficios señalados en el número 1 de esta base se concederán por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se concedan los mismos, prorrogable cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro período no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o cuando éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

4. La concesión de los beneficios señalados se hará con arreglo a las normas vigentes, en particular, en los términos establecidos en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4), de 23 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y de 27 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

El beneficio de expropiación o de imposición de servidumbres se llevará a efecto conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

BASE SEGUNDA

Actividades a las que podrán concederse los beneficios

1. Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las Empresas que proyecten industrias de nueva instalación, o la ampliación o mejora de industrias ya existentes, o el traslado de industrias que supongan una mejora o ampliación de instalaciones anteriores, siempre que dichas industrias correspondan, dentro de la competencia del Ministerio de Industria, a alguno de los sectores siguientes:

- Productos dietéticos.
- Pastas alimenticias y galletas.
- Harinas industriales y no panificables.
- Conservas vegetales, zumos y concentrados de fruta.
- Platos precocinados y/o preparados.
- Plantas de hofilización y de conservación por irradiación.
- Manipulación y tratamiento de huevos.
- Proteínas de levaduras obtenidas de residuos agrícolas o forestales.
- Instalaciones no agrarias de frío industrial.
- Curtido de la piel y sus transformados.
- Pasta de papel, papel y sus transformados.
- Segunda transformación de la madera (excepto la fabricación de tableros de partículas o de fibras y la de envases y embalajes).
- Muebles.
- Transformados del corcho.
- Materiales para la construcción (excepto cemento).
- Maquinaria agrícola (excepto tractores).
- Maquinaria para industrias alimentarias.
- Artesanía.
- Producción y distribución de energía y combustibles.

2. La Administración podrá también tomar en consideración solicitudes que no correspondan a los sectores comprendidos en el número anterior, siempre que la importancia y garantía del proyecto presentado lo hagan recomendable y especialmente cuando se trate de ampliaciones o concentración de Empresas existentes, de traslados de plantas inadecuadamente emplazadas o de creación de servicios comunes. En tales casos, la petición se acompañará de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización de la instalación industrial de que se trate.

BASE TERCERA

Zonas en las que podrán concederse los beneficios

1. Los beneficios previstos en la base primera se podrán conceder a las industrias que se instalen en la zona afectada por la Ley de 7 de abril de 1952, que aprobó el Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz.

2. La Administración podrá tomar, por tanto, en consideración solicitudes relativas a instalaciones industriales que pretendan emplazarse en cualquier punto de la provincia de Badajoz o en los siguientes municipios de la de Cáceres, a los que afectan las obras de regadío del Plan Badajoz: Alcollarín, Almohadín, El Campo, Escuriel, Madrigalejo y Miajadas.

BASE CUARTA

Condiciones que deben reunir las industrias

1. Las instalaciones industriales que pretendan acogerse a los beneficios señalados deberán reunir las condiciones técnicas y de dimensión mínima que señalen para cada sector las disposiciones vigentes del Ministerio de Industria.

2. Las Empresas beneficiarias deberán cumplir asimismo las siguientes condiciones económicas y sociales:

2.1. Económicas.

a) Todas las acciones representativas del capital social gozarán de iguales derechos políticos y económicos.

b) Las Empresas deberán tener un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria si adoptan la forma de Sociedad mercantil y el 20 por 100 de dicha inversión real cuando sean Cooperativas o Agrupaciones Sindicales de Productores.

Los porcentajes de capital mencionados deberán estar desembolsados en su totalidad.

2.2. Sociales.

Las Empresas se comprometerán a crear un número suficiente de nuevos puestos de trabajo y deberán redactar y, una vez aprobado, cumplir el programa de promoción social de sus trabajadores.

BASE QUINTA

Tramitación de solicitudes

1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia, dirigida al Ministerio de Industria, que se presentará por cuadruplicado en la Delegación de este Departamento que corresponda según la localización provincial de las zonas referidas en

la base tercera, acompañada de los documentos siguientes, también por cuadruplicado, salvo lo establecido en el apartado e) de este número.

a) Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el peticionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.

b) Copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la instancia, si el solicitante es una persona jurídica; si la Entidad se encuentra en vías de creación, se presentará el proyecto de escritura de constitución.

c) Anteproyecto de la instalación a efectuar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, que comprenderá estudio técnico, estudio económico y financiero y plan de realización de mejoras sociales.

d) Programa de promoción social al que se refiere el punto 2.2 de la base cuarta.

e) Los impresos a que se refiere el número 4 de esta base, cumplimentados en seis ejemplares.

f) Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

2. La instancia de solicitud deberá contener, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

Si existe más de un promotor, estos datos serán los de quien ostenten la representación de todos ellos.

Si se trata de una persona jurídica, se hará constar, además, su razón y sede social.

b) Descripción sucinta de la actividad industrial que se pretende realizar, indicando si se trata de una nueva instalación, de traslado que suponga ampliación o mejora o de ampliación o mejora de una planta ya existente y señalando, además en su caso, si la instalación tiene ya concedidos beneficios en algún concurso anterior.

c) Relación de los beneficios que se solicitan. En ningún caso deberá solicitarse la aplicación de un beneficio del que, según la naturaleza de la instalación y de acuerdo con la legislación vigente, no quepa hacer uso.

3. El anteproyecto de la instalación a efectuar deberá contener los extremos siguientes:

a) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos a ocupar, determinando la superficie de los mismos.

b) Indicación del título de disposición de dichos terrenos señalando su modalidad, esto es, si son en propiedad, en opción de compra o a expropiar, etc...

c) Descripción de los edificios proyectados según su destino.

d) Descripción del proceso técnico que se seguirá en la fabricación, indicando la capacidad de producción prevista.

e) Plan, si se prevé, de investigación y desarrollo tecnológico propio y de utilización, en su caso, de patentes y asistencia técnica nacional o extranjera, mencionando los contratos vigentes de transferencia de tecnología extranjera que se vayan a aplicar al proceso técnico proyectado.

f) Previsión de las inversiones a realizar, desglosadas por conceptos y escalonadas en el tiempo, con indicación de la fecha prevista para la iniciación y para la puesta en marcha de la instalación.

g) Determinación de los puestos de trabajo que se crearán con la realización del proyecto.

h) Forma de financiación de las inversiones fijas, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de dichos recursos.

i) Estimación de ejercicio económico que se prevé una vez que se haya ejecutado la inversión total proyectada y ocupado los puestos de trabajo previstos.

j) Valoración de la rentabilidad del ejercicio.

k) Perspectivas del mercado, indicando la procedencia y destino, nacional o extranjero, de las materias primas y de los productos terminados.

4. Los datos contenidos en la instancia y en el anteproyecto se recogerán en impresos normalizados que constituyen el extracto de la solicitud y servirán de documentación básica para la tramitación que se determina en los números siguientes de esta base.

5. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria a la que corresponda, examinará los documentos a que se refieren los números anteriores y, si advirtiese algún defecto en los mismos, se comunicará a los interesados, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, a fin de que en el plazo de diez días lo subsanen. Este plazo interrumpe el cómputo del de quince días a que se refiere el número 9 de esta base.

6. Transcurrido el plazo anterior o, si no hubiese lugar a la subsanación de defectos, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, la Delegación remitirá tres de los ejemplares de la instancia presentada y de los documentos que la acompañan a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, junto con cuatro de los impresos extracto de la solicitud.

7. La Delegación conservará en su poder el otro ejemplar

de la instancia y documentación presentada, el cual podrá ser consultado en cualquier momento por los Organismos que, de acuerdo con lo establecido en el número siguiente, deben informar la solicitud.

8. La Delegación Provincial, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud o transcurrido el tiempo concedido para subsanar defectos formales a que se refiere el apartado 5 de esta base, remitirá, respectivamente, a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Delegación de Sindicatos uno de los ejemplares del impreso extracto de cada solicitud a fin de que en el plazo de diez días emitan informe sobre la solicitud presentada.

9. La Delegación Provincial, una vez recibidos los informes a que se refiere el número anterior y, en todo caso, en el plazo de quince días desde la fecha de la presentación de la solicitud, emitirá su propio informe recogiendo el de los Organismos provinciales citados en el apartado anterior y lo remitirá, junto con el de éstos, a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

10. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación a que se refiere el número 6, dará un número de expediente a cada solicitud y remitirá, previo estudio de la misma, un ejemplar de la instancia y documentos anejos, junto con uno de los impresos extracto de la solicitud a la Dirección General del Ministerio de Industria competente por razón del sector al que corresponda la actividad proyectada.

11. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología remitirá, también, al Ministerio de Hacienda y al de Planificación del Desarrollo, uno de los ejemplares de la instancia y documentación que la acompaña, junto con uno de los impresos extracto de la solicitud para que la informen, en el plazo de diez días.

12. La Dirección General competente por razón del sector de la actividad, en el plazo de diez días a partir de la recepción de la documentación que, de acuerdo con el número 10 de esta base, le remitirá la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, emitirá su informe, pudiendo recabar de ésta cuanta información complementaria precise y promover las reuniones que estime necesarias para mejor fundamentar su informe.

13. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación de la solicitud en los términos establecidos en el número 6, solicitará cuantos informes de otros Organismos crea oportuno para mejor fundamentar la propuesta de resolución del concurso.

14. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez recibidos los informes a que se refieren los puntos 9, 11, 12, 13 de esta base o transcurridos los plazos que en los mismos se señalan, elevará al Ministro de Industria, en el plazo de ocho días, propuesta de Orden ministerial decidiendo sobre la solicitud presentada, pudiendo incluir en una sola propuesta la decisión sobre varias solicitudes.

BASE SEXTA

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será el mismo que el que quede de vigencia al III Plan de Desarrollo Económico y Social y podrá prorrogarse de la misma forma prevista para éste en la disposición final decimotercera del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatorio de su texto refundido.

BASE SEPTIMA

Resolución de solicitudes

1. El Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial en la que podrá, no obstante, decidirse sobre varias solicitudes de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a que se refiere el número 14 de la base quinta.

2. La Orden ministerial por la que se resuelva aceptar una solicitud determinará los beneficios que se aplicarán de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se estime oportuno dentro de los límites que para cada uno se establece.

3. La aceptación de una solicitud relativa a una industria cuya instalación, ampliación o traslado requiera la autorización administrativa previa a que se refiere el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, quedará supeditada a la obtención de dicha autorización.

4. Una copia de las Ordenes ministeriales de aceptación de solicitudes, en unión de un extracto del expediente en el que se recogerán expresamente los beneficios fiscales solicitados por las Empresas interesadas, se remitirá al Ministerio de Hacienda a efectos de la concesión de dichos beneficios fiscales.

5. En caso de concederse reducción de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales el Ministerio de Industria lo comunicará a la Gobernación a los efectos oportunos.

6. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria que corresponda, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la Resolución en que se establecen las condiciones generales y especiales a que deben someterse aquéllas, así como

el plazo en que debe quedar iniciada y concluida la instalación proyectada.

Dichas Empresas deben prestar su conformidad a la mencionada Resolución en el plazo de diez días o, en caso contrario, comunicarlo al Ministerio de Industria, quedando entonces sin efecto la concesión de beneficios.

Tercero.—Las anteriores bases constituyen la ley del concurso y su incumplimiento, así como el de las condiciones señaladas a cada Empresa o el de los objetivos y garantías ofre-

cidos por éstas, podrá dar lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1975.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de beneficios zona preferente Badajoz

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	No
2. Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las importaciones por la que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
3. Reducción hasta el 95 por 100 de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España.	95 %	50 %	50 %	No
4. Reducción hasta el 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación	95 %	95 %	95 %	95 %
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	50 %	50 %	50 %	No
6. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
7. Reducción hasta el 95 por 100 de los Arbitrios o Tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	95 %	95 %	No	No
8. Expropiación forzosa e imposición de servidumbre	Sí	Sí	Sí	Sí
9. Subvención hasta el porcentaje que se indica, de las inversiones en capital fijo	20 %	10 %	No	No
10. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí

946 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se modifica la de 22 de noviembre de 1973 que autorizaba a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»; «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.» e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el escrito de la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona de fecha 19 de febrero de 1974, en el que interesa, a solicitud de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»; «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.» e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», a quienes por Resolución de fecha 22 de noviembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del

Estado» número 290, de 4 de diciembre de 1973, página 23481, de esta Dirección General se les autorizó la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica para que se subsane el error que figuraba en dicha Resolución,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Que quede modificada la Resolución en el sentido que donde dice: «directamente la E. R. de San Andrés con la E R...», debe decir...: «directamente la E. R. de San Adrián con la E. R...»

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

947 ORDEN de 11 de diciembre de 1974 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Fluviá, en el término municipal de Argelaguer, de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado, y terminado por el Servicio Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Fluviá, en el término municipal de Argelaguer, de la citada provincia.

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto la

estimación de las riberas probables, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de 7 de septiembre de 1968 para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 152 de 19 de diciembre de 1968 el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron tres reclamaciones suscritas por don Alejo Oliveras Ayats, don José Oriol Vives y de Casanova y don Tomás Feliú de Cendra, en nombre y representación de «Hijos de José Bassols, S. A.»;

Resultando que la Abogacía del Estado de Gerona emitió dictamen el 14 de marzo de 1970 en el sentido de que la documentación presentada por los reclamantes no puede tener operatividad en el actual expediente;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia de Gerona número 63 de 26 de mayo de 1970 se hizo público el edicto señalando día, hora y lugar para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Dicho edicto se notificó al Ayuntamiento de Argelaguer, a la